



Expediente: PAOT-2021-2499-SPA-1948

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15978 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2499-SPA-1948** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 10 ejemplares caninos, de diferentes características, (algunos de color amarillo, otros cafés y otros negros), que se encuentran en un patio trasero a la intemperie, no les proporcionan alimento suficiente ni agua, los animales se comen sus excretas y se encuentran en un severo grado de desnutrición, también amarran a dos perros con lazo de plástico y en ocasiones son golpeados con palos, por lo que uno de ellos cojea [ubicación de los hechos: Emiliano Zapata, número 15, colonia La Malinche, Alcaldía La Magdalena Contreras, esquina con Andador Durazno].* ().

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Emiliano Zapata, número 15, colonia La Malinche, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2021-2499-SPA-1948

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15978 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, constatando que en el domicilio señalado en párrafos anteriores, habitaban los siguientes ejemplares caninos:

- 8 caninos adultos (5 hembras y 3 machos) y 14 cachorros (6 hembras y 8 machos), todos mestizos.
- 4 de los caninos adultos presentaban condición corporal muy delgada, mientras que los 4 adultos restantes presentaban condición acorde a su raza.
- Con comportamiento temeroso.
- Deambulaban libremente en el patio, el cual tenía presencia de heces.
- Contaban con recipientes de agua a libre acceso, así como a decir de su responsable, se les proporcionaba croquetas 3 veces al día.

Por lo antes expuesto, se realizaron las recomendaciones pertinentes, lo anterior con la finalidad de mejorar las condiciones de los antes citados animales de compañía.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, entrevistándose con la persona responsable de los antes descritos ejemplares caninos, quien informó que contaba con 7 cachorros y los 8 adultos, así como refirió que había comenzado a dar en adopción a los cachorros; asimismo, se le reiteró a la persona que atendió la diligencia, sobre la importancia de realizar las recomendaciones emitidas por esta Subprocuraduría.

Posteriormente, mediante un tercer reconocimiento de hechos en el sitio multicitado con anterioridad, se constató que ya no habitaban cachorros; sin embargo, 3 de las hembras se encontraban gestantes, así como que 1 de ellas estaba amarrada; no obstante, se exhibieron comprobantes recientes de vacunación contra la rabia, de todos los caninos, por lo antes expuesto, se dejó como recomendación la separación de los caninos machos de las hembras, para evitar que se continuaran reproduciendo.

Es así que en seguimiento de las recomendaciones emitidas por esta entidad, se realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos, observando a 7 ejemplares caninos adultos que deambulaban libremente en el patio, sitio donde contaban con agua y alimento a libre acceso, sin signos de temor, estrés, enfermedad o lesiones; sin embargo, el espacio de alojamiento resultaba insuficiente para todos los caninos.



Expediente: PAOT-2021-2499-SPA-1948

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15978 -2023

Por este motivo, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, sin embargo, en la diligencia no fue posible localizar a la persona responsable de los multicitados animales de compañía, por lo que se notificó el oficio correspondiente.

Finalmente, a través de un nuevo reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble descrito con antelación, actualmente habitan 11 ejemplares caninos, que presentaban las siguientes condiciones:

- 3 caninos adultos, machos, mestizos, alojados en el patio del lugar.
- 5 caninos adultos, hembras, mestizas y 3 cachorros, alojados al interior del domicilio.
- Todos deambulan libremente.
- Todos con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin signos de enfermedad o estrés.
- Reciben croqueta y pollo como alimento.
- Disponen de recipientes de agua a libre acceso.

Aunado a lo anterior, la persona responsable de los citados animales de compañía, refirió que los cachorros serán dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, número 15, colonia La Malinche, Alcaldía La Magdalena Contreras, habitaban 8 caninos adultos y 14 cachorros, que se encontraban en condición corporal muy baja, deambulaban libremente en el patio del lugar; el cual se encontraba sucio, con la presencia de heces, además de mostrar signos de temor.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable realizó acciones que mejoraron las condiciones de vida de los animales caninos en cuestión, consistentes en aumentar el peso corporal de los animales de compañía, mejorar la limpieza de los sitios de alojamiento, colocar recipientes de agua a libre acceso, vacunación contra la rabia, dar en adopción a los cachorros, además de separar a los machos de las hembras, lo anterior con la finalidad de evitar que continúen reproduciéndose.



Expediente: PAOT-2021-2499-SPA-1948

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15978 -2023

- En este sentido, a través de un reconocimiento de hechos, se constató que actualmente en el inmueble solo habitan los 8 ejemplares adultos, los cuales deambulaban libremente en el inmueble, presentaban condición corporal acorde a su edad, sin signos de temor, estrés o enfermedad, disponen de agua a libre acceso, reciben croqueta y pollo como alimento, así como 3 cachorros, los cuales serán dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS